



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30) del veinte de febrero de 2019, fecha indicada para la celebración de éstas audiencia, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Carlos Daniel Cuenca Valenzuela, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, por URIEL SIERRA DÍAZ, y en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y Departamento del Tolima, en el proceso identificado con radicado 2017-00183.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

No compareció. Se le concedió el término de tres (3) días para justificar la insistencia a la audiencia al abogado GUILLERMO ALFONSO GALINDO ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.453.158 de Ibagué, y portador de la tarjeta profesional número 248.560 del C.S. de la J, y correo electrónico de notificación: juridicosasociadosgag@gmail.com, so pena de imponer las sanciones de que trata el artículo 180 del CPACA.

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1.- NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

También asistió la Abogada **NIDIA YOLANDA MANOSALBA CELY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.665.405 de Duitama y portadora de la T.P. No. 85706-D1 del C. S. de la J., dirección de notificaciones carrera 5 calle 37 Edificio Fontainebleu local 110 de esta ciudad y correo electrónico fiduprevisoraiabagué@hotmail.com, a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos de los poderes allegados a la audiencia, para cada uno de los procesos.

El señor Juez le reconoció personería a la apoderada presente, como apoderada sustituta del Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales.

1.2.2. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Se hizo presente a la Abogada **LITZA MARYURI BELTRÁN BELTRÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.780.011 expedida en Ibagué y portadora de la Tarjeta Profesional No. 137.616 del C. S de la J., a quien se le reconoció personería para actuar

como apoderada del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, a quien se le reconoció personería jurídica.

DESPACHO. Se hizo presente el apoderado de la parte demandante, quien se presentó

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció.

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

Los apoderados no advirtieron causal de nulidad.

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

3.1. Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales.

3.1.1. No contestó la demanda (constancia secretarial fl. 198).

3.2. Departamento del Tolima

3.2.1. Con la contestación de la demanda no propuso excepciones.

3.3. De otra parte, el despacho no encontró probada alguna otra excepción previa que pudiera ser declarada de oficio.

Por tanto, se continuó con el curso de la diligencia, advirtiendo que estas decisiones quedaban notificadas en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma procedía el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 180-6 *ibídem*.

Parte Demandante: de acuerdo

Parte Demandada

Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:
de acuerdo

Departamento del Tolima: de acuerdo

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Como se indicó, la demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio no contestó la demanda.

Ahora, partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por el Departamento del Tolima únicamente, y de que para el Departamento del Tolima son ciertos los hechos de la demanda, el litigio se fijará así:

- El señor Uriel Sierra Díaz nació el 15 de junio de 1957¹.
- Con Resolución 5646 del 11 de octubre de 2016, la Secretaría de Educación y Cultura negó la solicitud de revisión de Jubilación².
- Contra esa decisión interpuso recurso de reposición³, resuelto negativamente con la Resolución 7491 del 06 de diciembre de 2016⁴.

En este contexto, el Juez advirtió que en el proceso, el problema jurídico debía plantearse en los siguientes términos:

¿Procede o no la nulidad parcial del acto administrativo demandado, y como consecuencia de ello la reliquidación de la pensión de jubilación del demandante, con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el año anterior a la adquisición de su status pensional?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

Verificando lo anterior, se constató que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares por resolver.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó a la apoderada de la entidad enjuiciada para que informara si tenía o no fórmula de arreglo que proponer.

La apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio manifestó que no tenían constancia de acta de conciliación, y manifiesta que la política de la entidad en este tipo de asuntos, no se presentan formulas de conciliación.

La apoderada del Departamento del Tolima manifestó que a su representada no le asistía ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia, en razón a lo decidido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dicha entidad. Para el efecto, allegó copia del acta del comité elaborada para el proceso de la referencia en 1 folio.

Al no existir fórmula de arreglo, se declaró fallida la conciliación y se dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

¹ Folio 3

² Folio 18

³ Folios 19-28

⁴ Folios 29-30

7.1. Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda y la contestación del Departamento del Tolima (fls. 102-184).

Por su parte, el despacho no encontró pruebas de oficio que decretar.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se le **CORRIÓ TRASLADO** a la apoderada de la parte demandante.

Apoderado parte demandante: conforme

Apoderada entidad demandada – departamento del Tolima: de acuerdo

Apoderado FOMAG – de acuerdo

8.- AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 182 del CPACA, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual se le corrió traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, advirtiendo que la intervención de cada uno de ellos no podría superar de 10 minutos, razón por la cual se requirió síntesis y concreción en los argumentos que para el efecto se presentaran.

8.1. PARTE DEMANDANTE (Minuto 10.58 al 20.16)

8.2. PARTE DEMANDADA

8.2.1. Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Minuto 20.24 al 21.09)

8.2.2. Departamento del Tolima (Minuto 21.14 al 21.25)

8.3. SENTIDO DEL FALLO:

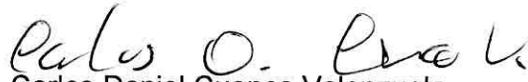
Escuchados los alegatos de las partes, el despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del citado artículo 182, informó el **SENTIDO DE LA SENTENCIA** en forma oral, advirtiendo que se consignaría por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, así:

El despacho negará las pretensiones de la demanda, pues al personal docente le es aplicable la segunda subregla fijada por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en sentencia del 28 de agosto de 2018, con ponencia del Magistrado César Palomino Cortés, radicado No. 52001-23-33-000-2012-00143-01(IJ), en el entendido que para la liquidación pensional se tendrán en cuenta únicamente aquellos factores sobre los que se hayan efectuado los aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones y no todo lo devengado por el empleado en el último año de servicios; bajo ese entendido, teniendo en cuenta la remisión efectuada por la ley 91 de 1989, al demandante se les debe liquidar su pensión con los factores que sirvieron de base para realizar los aportes y que se encuentran enlistados en las leyes 33 y 62 de 1985, dentro de los cuales, no se acreditó que se hubieran reconocido factores salariales por fuera de los enlistados en dicha norma y no se acreditó su cotización y pago al sistema de seguridad social en pensiones, requisito necesario para haberse accedido a las pretensiones.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificadas en estrados.

Siendo las (8.50) de la mañana se terminó esta audiencia y será firmada por quienes asistieron.

El juez,


Carlos Daniel Cuenca Valenzuela

Apoderado parte demandante,


Guillermo Alfonso Galindo Angel

Apoderada Ministerio de Educación


Nidia Yolanda Manosalba Cely

Apoderada Departamento del Tolima


Litza Maryuri Beltrán Beltrán

Secretaria Ad Hoc

Lina María Parra Granados